

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

)

(0 3 2 0

0 3 MAR 2020

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de la Señora MARÍA ALEYDA CARDONA GÓMEZ, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales (Caldas) – Secretaría Sala Civil Familia"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: "Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."

m

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de la Señora MARÍA ALEYDA CARDONA GÓMEZ, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales (Caldas) - Secretaría Sala Civil Familia"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Oue en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso-Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que en virtud a que el hogar de la señora MARÍA ALEYDA CARDONA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.247.092, ha tenido inconvenientes en el proceso de postulación a la Convocatoria Vivienda Gratuita Fase II para acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie en el municipio de Viterbo - Caldas, presentó acción de tutela en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA - y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS -, por la presunta violación de sus Derechos Constitucionales Fundamentales a la vivienda y vida digna; trámite constitucional que conoció inicialmente el Juzgado Civil del Circuito Judicial de Anserma – Caldas, que mediante Fallo de Tutela No. 2017-00073-00 de fecha 05 de Septiembre de 2018 dispuso:

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de la Señora MARÍA ALEYDA CARDONA GÓMEZ, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales (Caldas) – Secretaría Sala Civil Familia"

"SEGUNDO: ORDENAR AL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, y la SUBDIRECCIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, que cada una dentro de sus competencias y de forma coordinada, dentro del término de treinta (30) días contados a la notificación de la presente sentencia, procedan de nuevo a hacer el estudio de la postulación de KATHERINE HURATDO CARDONA y su grupo familiar, al subsidio de vivienda gratis......" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que inconformes con la decisión, el fallo fue oportunamente impugnado por las entidades tuteladas, manifestando disentir de la decisión primigenia al considerar que no fueron vulnerados los Derechos Constitucionales Fundamentales a la vivienda y vida digna de la peticionaria, no obstante, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales (Caldas) – Secretaría Sala Civil Familia, decidió sobre la Acción de Tutela No. 2017-00073-01, y mediante providencia de fecha 12 de Octubre de 2018 dispuso:

"PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANSERMA - CALDAS el 05 de septiembre de 2018, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora KATHERINE HURTADO CARDONA a través de agente oficiosa, en contra del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, del MUNICIPIO DE VITERBO - CALDAS, del DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO.

SEGUNDO: **REVOCAR** los numerales 1 y 2 de la sentencia respecto a la vinculación de las entidades MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, la SUBDIRECCIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO.

TERCERO: MODIFICAR EL NUMERAL SEGUNDO, el cual quedará así:

ORDENAR al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA corregir y actualizar sus bases de datos y dar conocimiento de esto a todas las entidades que tienen que ver con el proceso y asignación de subsidios de vivienda gratuita, la información sobre la accionante KATHERINE HURTADO CARDONA y su núcleo familiar (madre y hermana), en cuanto a que cumplen requisitos para acceder al mencionado beneficio.

<u>CUARTO</u>: ADICIONAR la sentencia y ORDENAR al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA tener en cuenta a KATHERINE HURTADO CARDONA y su núcleo familiar (madre y hermana) dentro del próximo proyecto de viviendas gratuitas que se apertura en el municipio de Viterbo, como PRIORIDAD para adjudicarles una morada que se adecue a las condiciones requeridas por la accionante acorde a la discapacidad que padece; o en caso de que alguna de las viviendas que ya han sido asignadas a otras

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de la Señora MARÍA ALEYDA CARDONA GÓMEZ, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales (Caldas) - Secretaría Sala Civil Familia"

familias llegue a quedar disponible por cualquier circunstancia y la misma se adapte a las necesidades de la accionante junto a su grupo familiar, deberá otorgársele a estas últimas..." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que con el objeto de acatar cabalmente la orden judicial, el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el cumplimiento de requisitos del hogar, mediante correo electrónico del día 04 de diciembre de 2019.

Que mediante la Resolución de Apertura de la Convocatoria No. 1618 de 2019, proferida por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, fue postulado el hogar de la señora MARÍA ALEYDA CARDONA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.247.092, ante la Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFACALDAS -, dentro de la Convocatoria Vivienda Gratuita Fase II para acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie, en el Proyecto de Vivienda "Urbanización Valle de Canaán II Etapa" ubicado en el municipio de Viterbo (Caldas), quedando en estado "Cumple Requisitos para Vivienda Gratuita".

Que encontrándose el hogar de la accionante habilitada por Prosperidad Social en dicho proyecto mediante Resolución No. 03378 de fecha 30 de Diciembre de 2019, se encontró la disponibilidad de un cupo habitacional.

Que de acuerdo con el contrato de diseño y construcción entre el Consorcio Alianza – Colpatria y el Constructor, el valor de las viviendas en el Proyecto de Vivienda "Urbanización Valle de Canaán II Etapa" ubicado en el municipio de Viterbo (Caldas), en em marco del Programa Vivienda Gratuita Fase II para acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie, es de 66,96 SMLMV, de la vigencia 2019.

Que el valor total del recurso asignado como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinado a la solución de vivienda del hogar de la accionante que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de Cincuenta y Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Seiscientos Cuarenta y Siete pesos Treinta y Seis Centavos M/cte. (\$55.450.647,36).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II del Consorcio Alianza - Colpatria.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de la Señora MARÍA ALEYDA CARDONA GÓMEZ, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales (Caldas) - Secretaría Sala Civil Familia"

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie, al hogar de la señora MARÍA ALEYDA CARDONA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.247.092, en la Modalidad "Adquisición de Vivienda - Subsidio en Especie" del Proyecto de Vivienda "Urbanización Valle de Canaán II Etapa", ubicado en el municipio de Viterbo (Caldas) en el marco del Programa Vivienda Gratuita Fase II.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de Tutela No. 2017-00073-01, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales (Caldas) - Secretaría Sala Civil Familia - el día 12 de Octubre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie al hogar encabezado por la señora MARÍA ALEYDA CARDONA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.247.092, por un valor de Cincuenta y Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Seiscientos Cuarenta y Siete pesos Treinta y Seis Centavos M/cte. (\$55.450.647,36), para ser aplicado en la Modalidad "Adquisición de Vivienda - Subsidio en Especie" del Proyecto de Vivienda "URBANIZACIÓN VALLE DE CANAÁN II ETAPA", ubicado en el municipio de Viterbo (Caldas) en el marco del Programa Vivienda Gratuita Fase II.

ARTÍCULO TERCERO: La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará mediante acto administrativo expedido por la autoridad debidamente facultada para hacerlo de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 1537 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a la accionante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de Fonvivienda o de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de la Señora MARÍA ALEYDA CARDONA GÓMEZ, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales (Caldas) – Secretaría Sala Civil Familia"

se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución a Prosperidad Social, y al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza -Colpatria.

ARTICULO SEXTO: La presente asignación será publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 0 3 MAR 2020

. ESPINOSA

Director Ejecultivo de Fonvivienda

Proyectó: Jessica Rozo Revisó: Viviana Rozo Aprobó: Daniel Contre